

Exceptúan al Ministerio de Agricultura, de restricciones a facultad de dictar medidas que afecten el libre flujo de mercancías, en materia de sanidad de la flora y fauna del país

LEY N° 26558 (*)

(*) DEROGADA según la Unica Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 27322, publicada el 23 julio 2000. **(*) NO FORMA PARTE DEL ORDENAMIENTO JURIDICO VIGENTE** según el Artículo 1 de la Ley N° 29477, publicada el 18 diciembre 2009, vigente a los noventa días calendario de la publicación de la citada Ley.

CONCORDANCIAS: Ley N° 29477, Art. 7

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.- *No están comprendidas en los alcances del Artículo 4 del Decreto Ley N° 25629 y el Artículo 1 del Decreto Ley N° 25909, las medidas que el Ministerio de Agricultura dicte, mediante Decreto Supremo, en materia de Sanidad de la Flora y Fauna del País, de conformidad con la Resolución Legislativa N° 26407 y demás acuerdos internacionales de comercio, suscritos, ratificados y/o aprobados por el Perú.*

Artículo 2.- *Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan a la presente Ley.*

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

MARTHA CHAVEZ COSSIO DE OCAMPO

Presidenta del Congreso de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA

Ministro de Agricultura